



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

COMUNICADO N° 04-08-2019

Para: Dirección General de la Fuerza Pública; Dirección General de Armamento; Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad Privada –ACES-; Cámara Nacional de la Industria de la Seguridad –CNIS-; Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Privada –ANESEP-; Empresas de Seguridad Privada; Agentes de Seguridad Privada; Público en General.

Fecha: 1 de agosto de 2019

Asunto: Cierre temporal por mantenimiento del Módulo digital para el registro de empresas de seguridad privada.

Considerando:

1°- Que la Ley N° 8395 del 1° de diciembre del 2003 y su Reglamento, regula la actividad de personas físicas y jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados, tanto en personas como a sus bienes muebles e inmuebles y sanciona las infracciones contra las normas previstas en la misma Ley.

2°- Que la Ley de cita que regula la actividad de la seguridad privada, es un régimen especial constituido por normas de Derecho Público, en virtud de la especial naturaleza de esta función.

3°- Que Los Artículo 1 y 2 de la Ley N° 8395, establecen:

“Artículo 1°—Objeto y definición. La presente Ley regula la actividad de personas físicas o jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados tanto a personas como a sus bienes muebles e inmuebles; además, sanciona las infracciones contra las normas aquí previstas.”

Artículo 2°—Ámbito de aplicación. Estarán sujetos a la aplicación de esta Ley:



Central Telefónica: 2586-4515

dssp@seguridadpublica.go.cr

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto, Compromiso



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

a) Las empresas de seguridad privada, es decir, las personas físicas o jurídicas de carácter privado dedicadas al adiestramiento, el transporte de valores, la prestación de servicios de custodia, la vigilancia, la protección de personas físicas o jurídicas y sus bienes, así como las personas físicas o jurídicas cuya actividad consista en la instalación, el mantenimiento y el monitoreo de sistemas y centrales de seguridad electrónica. También estará sujeto a esta Ley el diseño de sistemas y centrales de seguridad electrónica, siempre que dicha función se realice de manera conjunta con alguna de las anteriores y en relación directa con el destinatario del servicio."

Por tanto:

Se les comunica que a partir de esta fecha y hasta nuevo aviso, el módulo digital para el registro de empresas de seguridad privada estará en mantenimiento hasta nuevo aviso. En virtud de lo anterior, la documentación para inscripción y renovación de autorizaciones para brindar servicios de seguridad privados deberá ser presentada ante esta Dirección, previo solicitud de cita al correo electrónico citasdssp@seguridadpublica.go.cr

Lic. Gerson Valverde Bolaños.
DIRECTOR a.i.
Dirección de Servicios de Seguridad Privados



Central Telefónica: 2586-4515

dssp@seguridadpublica.go.cr

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto, Compromiso